RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 159 -2000-GG/OSIPTEL

Lima, 24 noviembre de 2000

VISTOS (i) el acuerdo complementario para la interconexión de la red móvil y de larga distancia de Bellsouth Perú S.A. (en adelante "Bellsouth") con la red de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) y con la red móvil de Telefónica Móviles S.A.A. (en adelante Telefónica Móviles) suscrito con fecha 26 de julio de 2000 y (ii) el addendum al acuerdo complementario señalado en el numeral (i) suscrito por las partes con fecha 08 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 27 de julio de 2000, Bellsouth remitió a OSIPTEL el acuerdo complementario para la interconexión de la red móvil y de larga distancia de Bellsouth con la red de larga distancia de Telefónica y con la red móvil de Telefónica Móviles;

Que asimismo, mediante comunicación C.493-2000/AR-VPL recibida con fecha 15 de noviembre de 2000, Bellsouth, Telefónica y Telefónica Móviles – de forma conjunta – remiten el denominado primer addendum al acuerdo complementario antes señalado, suscrito por las referidas empresas con fecha 08 de noviembre de 2000;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del acuerdo complementario de interconexión y su respectivo addendum, se advierte que los mismos se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que asimismo, esta Gerencia General deja claramente establecido que - con relación a los cargos y condiciones económicas establecidos en el acuerdo complementario materia de análisis - Bellsouth, Telefónica y Telefónica Móviles, en aplicación del principio de no discriminación, pueden acogerse a mejores condiciones que hayan sido pactadas libremente por cada una de las partes, con un tercer operador, o de ser el caso, a las disposiciones aplicables que sobre la materia dicte OSIPTEL;

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido acuerdo complementario de Interconexión y su respectivo addendum;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- Aprobar el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito por Bellsouth Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.C. con fecha 26 de julio de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil y de larga distancia de Bellsouth Perú S.A. con la red de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. y con la red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.C., con las modificaciones realizadas mediante el addendum al acuerdo complementario suscrito por las partes con fecha 08 de noviembre de 2000; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

Artículo 3°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

FERNÁNDO HERNANDEZ Gerente General (e)